

Bruselas, 20 de septiembre de 2023
(OR. en)

10766/23

**Expediente interinstitucional:
2023/0096 (NLE)**

**CLIMA 311
ENV 708
ENER 369
IND 324
COMPET 637
MI 537
ECOFIN 626
TRANS 265
AELE 24
CH 5**

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto:	DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto establecido por el Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza relativo a la vinculación de sus regímenes de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, por lo que respecta a la modificación del anexo I y a la inserción de una aclaración en el anexo IV del Acuerdo
---------	--

DECISIÓN (UE) 2023/... DEL CONSEJO

de...

**relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea,
en el Comité Mixto establecido por el Acuerdo
entre la Unión Europea y la Confederación Suiza relativo a la vinculación
de sus regímenes de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero,
por lo que respecta a la modificación del anexo I
y a la inserción de una aclaración en el anexo IV del Acuerdo**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 192,
apartado 1, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza relativo a la vinculación de sus regímenes de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero¹ (en lo sucesivo, «Acuerdo») fue firmado el 23 de noviembre de 2017 de conformidad con la Decisión (UE) 2017/2240 del Consejo².
- (2) El Acuerdo fue celebrado mediante la Decisión (UE) 2018/219 del Consejo³ y entró en vigor el 1 de enero de 2020.
- (3) De acuerdo con el artículo 12, apartado 3, del Acuerdo, el Comité Mixto puede adoptar decisiones que, tras su entrada en vigor, serán vinculantes para las Partes.
- (4) El artículo 13, apartado 2, del Acuerdo establece que el Comité Mixto puede modificar los anexos del Acuerdo.

¹ DO L 322 de 7.12.2017, p. 3.

² Decisión (UE) 2017/2240 del Consejo, de 10 de noviembre de 2017, relativa a la firma, en nombre de la Unión, y a la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza relativo a la vinculación de sus regímenes de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero (DO L 322 de 7.12.2017, p. 1).

³ Decisión (UE) 2018/219 del Consejo, de 23 de enero de 2018, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza relativo a la vinculación de sus regímenes de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero (DO L 43 de 16.2.2018, p. 1).

- (5) Procede restablecer la coherencia con las disposiciones legales aplicables a los regímenes de comercio de derechos de emisión de la Unión Europea y de la Confederación Suiza tras el inicio del nuevo período de comercio el 1 de enero de 2021, mediante la modificación del anexo I del Acuerdo, a fin de reflejar cambios normativos, incluidas las aclaraciones necesarias de los criterios fundamentales establecidos en dicho anexo, y mediante la modificación del anexo IV del Acuerdo, a través de la inserción de una aclaración a fin de evitar malentendidos y confusión con respecto al significado de información sensible que se define en dicho anexo.
- (6) El Comité Mixto, durante su sexta reunión, o antes mediante procedimiento escrito de conformidad con el artículo 8, apartado 4, del reglamento interno del Comité Mixto, debe adoptar una decisión por lo que respecta a la modificación de los anexos I y IV del Acuerdo.
- (7) Procede establecer la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Comité Mixto por lo que respecta a la modificación de los anexos I y IV del Acuerdo, ya que los anexos modificados serán vinculantes para la Unión.
- (8) Por lo tanto, la posición de la Unión en el Comité Mixto debe basarse en el proyecto de Decisión adjunto.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité Mixto establecido por el Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza relativo a la vinculación de sus regímenes de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, durante su sexta reunión, o antes mediante procedimiento escrito con arreglo al artículo 8, apartado 4, del reglamento interno del Comité Mixto, se basará en el proyecto de Decisión del Comité Mixto adjunto a la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

La Presidenta / El Presidente
